



RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2017-066

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, y Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como ente rector del sistema;
- Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes: *"f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional"*;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 se determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tendrá autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional"*;
- Que** el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones

Profesionales, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;

Que con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional, y publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de septiembre de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"*;

Que la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional (...) (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo."*

La vigencia de la calificación será de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente";

Que el artículo 4 de la Norma en mención determina; *"La oferta de capacitación podrá ser: presencial, semipresencial, distancia o virtual, dependiendo de la naturaleza de cada programa de capacitación"*;

Que el artículo 6 literales a) y c) de la citada Norma, establecen entre los principios por los cuales se deben fundamentar para la calificación de los Operadores de Capacitación Profesional los siguientes: *"a. Voluntariedad: La calificación inicia de la solicitud expresa y voluntaria de una persona natural, jurídica, de economía mixta o institución de educación superior a la SETEC"; y, "c. Temporalidad: la calificación tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, podrá renovarse al cumplir con los criterios establecidos para el efecto, al tiempo de ingreso de la solicitud"*;

Que el artículo 7 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los derivados para que regule la SETEC"*;

Que el artículo 10 de la Norma citada, prescribe: *"La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la SETEC, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 16 de la presente Norma Técnica"*;

Que el artículo 13 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener la calificación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC;

Que el artículo 17 de la Norma ibídem establece que la SETEC considerará criterios para el registro de los cursos de Capacitación Continua o cursos de Capacitación por Competencias Laborales;

Que Haro Guanga Pola Irlanda, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Irlanda, conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Natural, No. 1707359277001, con la actividad económica principal de "Actividades de Otros Tipos de Enseñanza"; y, cuenta con dos establecimientos registrados, en los cuales uno de ellos, brinda el servicio de enseñanza;

Que Haro Guanga Pola Irlanda, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Irlanda, con RUC No. 1707359277001, presenta el Formulario No. SETEC-SLTUD-OCC-2017-067 de fecha 08 de junio de 2017, para la calificación como Operadora de Capacitación Profesional;

Que los días 07 y 08 de junio de 2017, el personal técnico de la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, realizó la evaluación documental del solicitante, y

☞



el 16 de junio de 2017 la evaluación in situ; donde se determinó que Haro Guanga Pola Irlanda con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Irlanda, obtuvo la calificación de 90.90/100, conforme consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-OCC-2017-067 de 12 de julio de 2017;

Que mediante Informe Técnico No. SETEC-DAFO-OCC-2017-067 de 18 de julio de 2017, la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta (Dirección de Calificación y Reconocimiento), concluye que el solicitante "**CUMPLE con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional**"; y, determina el registro de 14 cursos de capacitación continua; y 2 por competencias laborales por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante; y,

Que a través de Memorando No. SETEC-DCR-2017-0195-M de 07 de agosto de 2017, el Director de Calificación y Reconocimiento, remite a la máxima autoridad, el Informe No. SETEC-SLTUD-OCC-2017-067 de 18 de julio de 2017, y recomienda la calificación de Pola Irlanda Haro Guanga, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Irlanda;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar a Pola Irlanda Haro Guanga, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Irlanda, con RUC No. 1707359277001, como Operadora de Capacitación Profesional.

Artículo 2.- Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operadora de Capacitación Calificada:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga horaria
Artes y Artesanías	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Estilismo	Presencial	72
		Maquillaje	Presencial	72
		Manicure y Pedicure	Presencial	36
	Cosmetología	Introducción a la Cosmetología	Presencial	80
		Cosmetología	Presencial	150
		Masajes	Presencial	12
		Depilaciones	Presencial	72
		Terapias Holísticas	Presencial	72
		Limpieza Facial	Presencial	72
		Pintura en Tela	Presencial	8
	Artesanía (Cuero, Madera, Vidrio, Piedras, Metales, Telas, Cerámica, etc.)	Bordado	Presencial	8
		Adornos para el Hogar	Presencial	8
		Manualidades en Fomix	Presencial	8
		Bisutería	Presencial	8

Artículo 3.- Registrar los siguientes cursos por competencias laborales, como oferta de la Operadora de Capacitación Calificada:

Nombre del perfil	Unidades de competencia
Peluquería y Estética	UC1;UC2;UC3
Industria de la confección	UC1;UC2;UC3;UC4

Artículo 4.- La vigencia de la calificación de la Operadora de Capacitación Profesional, será de dos años renovables, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

Artículo 5.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, por lo que, la SETEC, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, realizará el seguimiento y monitoreo a la Operadora de Capacitación Profesional Calificado, a través de una evaluación, una vez al año, durante la vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la inclusión de Pola Irlanda Haro Guanga, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Irlanda, en el Registro de Operadores de Capacitación Calificados.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica notificar con la presente resolución a Pola Irlanda Haro Guanga, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Irlanda.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.-


Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

bf/ac